

VISTOS:

La solicitud de reprogramación de la evaluación final del Curso: "Aplicación Procesal de la Ley 30364" presentado por el discente MANUEL ANTONIO CIEZA SOTOMAYOR del "Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ", y el Informe N° 000042-2025-AMAG/DA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 151° de la Constitución Política del Perú, la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles para los efectos de su selección;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 003-2023-AMAG/CD de fecha 10 de enero de 2023; establece en su artículo 70° que la evaluación final es la *"Actividad de aprendizaje que permite verificar o comprobar que el discente ha logrado la competencia esperada, con la finalidad de consolidar el aprendizaje mediante la integración de conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas en la actividad académica (,,)"* ;

Que, el Curso: "Aplicación Procesal de la Ley 30364", del "Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ", programado para ejecutarse los días 5 y 6 agosto del 2025, del presente año;

Que, el artículo 77° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, señala que, *"El único componente evaluativo que es susceptible de reprogramación es el examen final y procederá sólo en el caso que el discente no se haya presentado o rendido dicho examen final en la fecha programada, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, el cual será debidamente justificado y acreditado."*

Que, se ha evaluado los aspectos formales: solicitud, plazo y pago de tasa correspondiente, así como los aspectos de fondo establecidos en la norma precitada, por lo que, se recomienda la procedencia de la solicitud;

Que, el último párrafo del artículo 77° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, establece que de declararse procedente la solicitud, la Subdirección del Programa establecerá el modo, lugar y fecha y hora de examen. Después de reprogramada una evaluación, no procede nueva reprogramación, por lo tanto;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de MANUEL ANTONIO CIEZA SOTOMAYOR sobre reprogramación de la evaluación final del Curso "Aplicación Procesal de la Ley 30364", del "Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ", sustentado en los documentos de visto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR fecha para rendir la evaluación Examen Final Reprogramado del Curso "Aplicación Procesal de la Ley 30364", dentro del plazo establecido que corre desde las **00:00 horas hasta las 23:55 horas del día 22 de agosto del 2025.**

N°	DNI	Nombres y apellidos	Taller	Aula
1	16805983	MANUEL ANTONIO CIEZA SOTOMAYOR	"Aplicación Procesal de la Ley 30364	7

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Coordinación del "Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ", la notificación de la presente Resolución al interesado, a través de su correo electrónico registrado.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR la notificación al área de Soporte Tecnológico, para realizar las gestiones pertinentes a fin de cumplir con lo resuelto en los artículos Primero y Segundo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARIN
SUBDIRECTOR DEL PROGRAMA DE
CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO
Academia de la Magistratura

JMCM/

